



3312

-- //votos).- Ante sugerencia del Sr. Presidente Cnel. Núñez, se somete a votación por secciones, el articulado del presente Proyecto en la siguiente forma: Montos Globales, del 1° al 5°; Disposiciones Administrativas, del Art. 6° al 9°; Retribuciones Personales, del Art. 10° al 14°; Escalafones Presupuestales, Art. 15°; Patente de Rodados, Art. 16°; Infracciones de Tránsito, Art. 17°; Contribución Inmobiliaria, del Art. 18° al 22°; Conservación de Pavimentos, Art. 23°; Habilitación de Establecimientos Frigoríficos, Art. 24°; Introducción de Partículas Bovinas, Arts. 25° y 26°; Introducción y Distribución de Productos Percinos, Arts. 27° y 28°; Permiso de Abastecedores, Art. 29°; Timbres y Sellados, del Art. 30° al 34°; Tasa de Fraccionamientos, Arts. 35° y 36°; Utilización del Subsuelo Municipal, Arts. 37° y 38°; Producción y Distribución de Leche, del Art. 39° al 43°; Venta Ambulante, Art. 44°; Ferias Vecinales, Art. 45°; Contralor de Higiene Ambiental, del Art. 46° al 49°; Servicio de Barométrica, Art. 50°; Servicio de Desinfección, Art. 51°; Derecho de Inhumación, Art. 52°; Publicidad y Propaganda, del Art. 53° al 61°; Espectáculos Públicos, del Art. 62° al 64°; Recargos por Mora, del Art. 65° al 68°; Expropiaciones Art. 69°; y Supresión de Vacantes, Art. 70°; siendo aprobada cada una de ellas por unanimidad (5 votos), disponiéndose ante sugerencia del Miembro Dr. San Martín, consultar sobre la pertinencia del recargo del 5% a que se hace referencia en el Art. 65°.- En consecuencia por unanimidad (5 votos), en el Expediente antes citado se dicta el siguiente **DECRETO N°3312: MONTOS GLOBALES.- Artículo 1°) Modifícanse y ampliánse las disposiciones presupuestales vigentes establecidas por los Decretos Nos. 3265, 3273 y 3297, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.- Mantiénense todas las disposiciones de los referidos Decretos Presupuestales que no se opongan a las presentes.- Artículo 2°) Fíjanse los gastos de funcionamiento y mantenimiento de servicios en N\$ 6:197.369.00 (Seis millones ciento noventa y siete mil trescientos sesenta y nueve nuevos pesos) para el Ejercicio 1975, y N\$ 10:324.384.00 (Diez millones trescientos veinticuatro mil trescientos ochenta y cuatro nuevos pesos) para el Ejercicio 1976, distribuidos en diez programas.- De estas sumas corresponderá N\$ 4:071.869.00 (Cuatro millones setenta y un mil ochocientos sesenta y nueve nuevos pesos) y N\$ 6:504.584.00 (Seis millones quinientos cuatro mil**

//quinientos ochenta y cuatro nuevos pesos) para retribución de Servicios Personales en los Ejercicios 1975 y 1976 respectivamente; y N\$ 1:730.500.00 (Un millón setecientos treinta mil quinientos nuevos pesos) y N\$ 3:369.800.00 (Tres millones trescientos sesenta y nueve mil ochocientos nuevos pesos) para adquisición de máquinas, materiales de consumo, implementos y pago de servicios no personales en los Ejercicios 1975 y 1976 respectivamente. Para obligaciones generales N\$ 395.000.00 (Trescientos noventa y cinco mil nuevos pesos) para el Ejercicio 1975 y N\$ 450.000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil nuevos pesos) para el Ejercicio 1976.- Artículo 3º) Fijanse las inversiones para obras en N\$ 2:943.000.00 (Dos millones novecientos cuarenta y tres mil nuevos pesos) y N\$ 3:650.000.00 (Tres millones seiscientos cincuenta mil nuevos pesos) para los Ejercicios 1975 y 1976 respectivamente, los cuales se distribuirán en ocho programas en el Ejercicio 1975, fusionándose en un programa único para el Ejercicio 1976.- Artículo 4º) Arbitrase en carácter de previsión presupuestal la suma de N\$ 66.240.00 (Sesenta y seis mil doscientos cuarenta nuevos pesos) para financiar el Presupuesto de la Junta de Vecinos para cada Ejercicio.- Artículo 5º) Estímense los recursos propios y aportes nacionales en N\$ 9:207.509.00 (Nueve millones doscientos siete mil quinientos nueve nuevos pesos) para el Ejercicio 1975 y N\$ 14:040.624.00 (Catorce millones cuarenta mil seiscientos veinticuatro nuevos pesos) para el ejercicio 1976.- DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.- Artículo 6º) Fusiónanse en un programa único la totalidad de las Juntas Locales.- Artículo 7º) Créanse el Departamento de Turismo y Promoción Social y las Direcciones de Promoción Social y de Proveduría Automotriz.- Artículo 8º) - Créanse los cargos de Director correspondientes a las dependencias a que se refiere el artículo anterior, así como el correspondiente a la Dirección de Proveduría y Mercados.- Artículo 9º) Facúltase a la Intendencia Municipal para realizar trasposiciones entre los cubros de funcionamiento de los distintos programas, de lo cual deberá dar cuenta dentro de las cuarenta y ocho horas a la Junta de Vecinos y al Tribunal de Cuentas de la República.- RETRIBUCIONES PERSONALES.- Artículo 10º) Incrementanse las retribuciones por sueldos y jornales vigentes al mes de enero de 1974 en la siguiente forma: 18,5% a partir del 1º de julio de 1974.- 20% a partir del 1º de diciembre de 1974.- 15% a partir del 1º de marzo

Junta de Vecinos



MALDONADO

519

--- //de 1975.- \$ 30.000.00 a partir del 1º de mayo de 1975.- Artículo 11º) Autorízase a la Intendencia Municipal a incrementar las dotaciones personales de sus funcionarios en las mismas proporciones que la Administración Central otorgue en el futuro para los suyos y con vigencia a partir de las mismas fechas.- Las erogaciones resultantes serán atendidas con las disponibilidades de Tesorería en la medida que ello lo permita, procediéndose en caso de insuficiencia de rubro a su oportuna financiación mediante el incremento proporcional necesario de los recursos existentes de lo cual deberá darse cuenta oportunamente a la Junta de Vecinos.- Artículo 12º) Modificase el Artículo 9º del Decreto N°3297 que quedará redactado en la siguiente forma: "Establécense las siguientes prestaciones de carácter social: a) Prima por antigüedad: funcionarios con antigüedad menor a 11 años el 1% mensual por cada año de servicios; funcionarios con antigüedad superior a 10 años e inferior a 21, el 1,5% mensual por cada año de servicio; funcionarios con antigüedad superior a 20 años, el 2% mensual por cada año de servicio.- Esta prima se liquidará sobre los sueldos básicos vigentes a enero y julio de cada año calendario siguiente a la fecha de cumplimiento de cada año de servicio; y quedará congelada a partir de los 30 años de antigüedad.- b) Prestación por Hogar Constituido: mensuales N\$ 15,60.- c) Prestación por Hijo: mensuales por cada hijo N\$ 7,80.- d) Prestación por fallecimiento: del funcionario N\$ 190,00; de un familiar de hasta 3er. grado que integre el núcleo habitacional del funcionario N\$ 130,00. e) Prestación por casamiento N\$ 100,00.- f) Prestación por nacimiento de un hijo N\$ 65,00. g) Aguinaldo: compensación anual complementaria equivalente a un duodécimo de las remuneraciones percibidas entre el 1º de diciembre y el 30 de noviembre del año siguiente, que se hará efectiva en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.- Artículo 13º) Las prestaciones establecidas en los incisos d), e) y f) del artículo anterior se incrementarán automáticamente en los mismos porcentajes en que se vean aumentados los sueldos del personal municipal.- Para el caso de que los sueldos se vean incrementados en sumas fijas y no porcentuales, se aplicará a las prestaciones mencionadas el aumento porcentual que correspondiere a los sueldos promedio.- Artículo 14º) Autorízase a la Intendencia Municipal a regularizar las situaciones de hecho actualmente existentes en carácter de "arb-

//rogaciones".- A tales efectos se suprimirán los cargos siguientes: 12 del grado 2-A; 2 del grado 1-S; 3 del grado 3-0; 36 del grado 1-0.- Dichas supresiones se harán efectivas al llenarse las vacantes de los cargos de los grados que se expresan a continuación: 3 del grado 7-A; 1 del grado 6-A; 3 del grado 5-A; 5 del grado 4-A; 3 del grado 3-A; 1 del grado 4-S; 1 del grado 2-S; 7 del grado 6-0; 11 del grado 5-0; 6 del grado 4-0; 13 del grado 2-0.- ESCALAFONES PRESUPUESTALES.- Artículo 15º) De acuerdo con lo resultante de los artículos anteriores, determinanse los siguientes escalafones con las retribuciones que se indican: A) Escalafón Administrativo.- Grado 1-A Meritorio. . . N\$ 154,28.- Grado 2-A Auxiliar e Inspector de 3a. . . N\$ 181,28.- Grado 3-A Oficial 3º, Operador máquina contabilidad de 2da. . . N\$ 193,53.- Grado 4-A Oficial 2º e Inspector de 2da. . . N\$ 205,80.- Grado 5-A Oficial 1º, Inspector de 1a., Operador máquina de contabilidad de 1a. y Taquidactilógrafo. . . N\$ 217,24.- Grado 6-A Inspector General y Sub-Jefe. . . N\$ 250, 77.- Grado 7-A Jefe, Secretario Junta Local A (Aiguá, Garzón y Solís) y Procurador. . . N\$ 295,74.- Grado 8-A Secretario Junta Local B (Pan de Azúcar, Piriápolis, Punta del Este). . N\$ 333,35.- Grado 9-A Director y Secretario Junta Local San Carlos. . . N\$ 438,01.- Grado 10-A Director de Departamento. . . N\$ 523,73.- B) Escalafón Especializado.- Grado 1-E Ayudante técnico no titulado y dibujante no titulado. . . N\$ 205,80.- Grado 2-E Dibujante titulado. . N\$ 217,24.- Grado 3-E Técnico instalador: electricista y/o sanitario con firma técnica y titulado. . . N\$ 250,77.- Grado 4-E Ayudante de Ingeniero y/o ayudante de Arquitecto titulado. . . N\$ 295,74.- C) Escalafón Obrero.- Grado 1-0 Peones y Serenos. . . N\$ 183,72.- Grado 2-0 Peones especializados, lavador, marronista y ayudante mecánico. . . N\$ 192,71.- Grado 3-0 Medio Oficial: carpintero, soldador eléctrica y autógena, trabajos generales, picapadrero, barrenista, albañil, pintor de obra, electricista, pavimento, gomero y engrasador. . . N\$ 200,07.- Grado 4-0 Oficial: trabajos generales, picapedrero, barrenista, albañil, armador de hierro, pintor de obra, soldador eléctrica y autógena, chofer o tractorista. . . N\$ 218,88.- Grado 5-0 Oficial: carpintero, herrero, chapista, electricista y de pavimento; medio oficial: mecánico Diesel y/o Nafta, oficial pintor al duco, electricidad automóviles oficial finalista albañilería, apuntador, maquinista de 2da., y chofer de semirremolque. -

Junta de Vecinos



MALDONADO

521

ma *JS* *En civil*

---//y/u ómnibus. . .N\$ 234,41.- Grado 6-0 Capataz de: cantera, albañilería, trabajos -
 generales y maquinista de 1ra. . . .N\$ 249,13.- Grado 7-0 Inspector de máquinas y vehicu-
 los, capataz de pavimento y electricista, despachador, oficial mecánico Diesel o Nafta, -
 capataz general. . .N\$ 264,67.- Grado 8-0 Jefe e Inspector de Obras. . .N\$ 295,74.- D) ES-
CALATON DE SERVICIO.- Grado 1-S Limpiador, peón y ordenanza. . .N\$ 183,72.- Grado 2-S Por-
 tero de 2da. . . .N\$ 192,71.- Grado 3-S Portero de 1ra. . . .N\$ 200,07.- Grado 4-S Conserje
 . . .N\$ 207,43.- Grado 5-S Mayordomo. . . .N\$ 218,88.- PATENTE DE RODADOS.-/Modifícanse los

artículos 22º, 25º, 27º, 28º, 33º y 34º del Decreto N°3297, los cuales quedarán redacta-
 dos en la siguiente forma: "Art. 22º) Las tasas anuales de patentes de rodados se regula-
 rán por el aforo del vehículo establecido en la tabla oficial del Banco de Seguros del Es-
 tado que esté vigente al 30 de octubre del año anterior de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Automóviles, camionetas (rurales, furgones, pick up y dobla cabina) jeeps y ambulancias
- 2%.- b) Camiones, semirremolques y acoplados, motos, motonetas y triciclos carrozados 1%."

"Art. 25º) Establécense los aforos y patentes que se indican a continuación: Omnibus.- -

<u>Modelo</u>	<u>Aforo</u>	<u>Pat. 1976</u>	<u>Pat. 1977</u>
Hasta el año 1950	N\$ 4.200,00	N\$ 42,00	N\$ 59,00
Hasta el año 1960	N\$ 6.300,00	N\$ 63,00	N\$ 89,00
Hasta el año 1970	N\$ 8.400,00	N\$ 84,00	N\$118,00
Hasta el año 1971	N\$ 9.500,00	N\$ 95,00	N\$133,00
Hasta el año 1972	N\$10.500,00	N\$105,00	N\$147,00
Hasta el año 1973	N\$11.550,00	N\$115,50	N\$161,00
Hasta el año 1974	N\$12.700,00	N\$127,00	N\$178,00
Hasta el año 1975	N\$15.240,00	N\$152,40	N\$213,00
<u>Chatas y similares</u>			
<u>Capacidad de carga</u>	<u>Aforo</u>	<u>Pat. 1976</u>	<u>Pat. 1977</u>
Hasta 1.500 kgs.	N\$ 1.260,00	N\$ 12,60	N\$ 18,00
Hasta 3.000 kgs.	N\$ 2.100,00	N\$ 21,00	N\$ 30,00
Hasta 6.000 kgs.	N\$ 3.150,00	N\$ 31,50	N\$ 44,00

//Hasta 9.000 kgs.	N\$ 4.200,00	N\$ 42,00	N\$ 59,00 - - -
Hasta 12.000 kgs.	N\$ 5.460,00	N\$ 54,60	N\$ 77,00 - - -
Hasta 15.000 kgs.	N\$ 8.820,00	N\$ 88,20	N\$ 124,00 - - -

Quando la capacidad de carga sea mayor de 15.000 kgs., se abonará por cada 1.000 kgs. o fracción que exceda de dicha cifra: por 1976 N\$ 3,00; por 1977 N\$ 4,00.- Tractores Agrícolas.- Patente única año 1976. . .N\$ 25,00.- Patente única año 1977. . .N\$ 40,00.- Carrozas Finabres Automotores.- Patente única año 1976. . .N\$ 100,00.- Patente única año 1977. . .N\$ 150,00.- "Art. 27º) Fijase en N\$ 600,00 el valor de la patente de prueba para los vehículos automotores.- Las correspondientes a vehículos de 2 y 3 ruedas tendrán un valor de N\$ 50,00.- Los permisos de circulación válidos solo por un día tendrán un valor de N\$ 5,00.- "Art. 28º) Establécense las siguientes categorías y precios para las licencias de conductor: Categoría A) Especial (solo bicimotos, motonetas y similares). .N\$ 30,00.- Categoría B) Amateurs. .N\$ 25,00.- Categoría C) Profesionales. .N\$ 25,00.- Categorías D) y E) Profesionales. .N\$ 20,00.- Categoría F) (Menores de 13 a 16 años por conducción de bicicleta con motor y ciclomotores de hasta 50 c.c. de cilindrada). . N\$ 5,00.- "Art. 33º) - Cada ómnibus que realice transporte colectivo de pasajeros en líneas regulares partiendo de otro departamento y con destino a cualquier localidad del Departamento de Maldonado, pagará una tasa por servicio de contralor de cumplimiento de las regulaciones del tránsito de N\$ 6,00 (Seis nuevos pesos).- Igual tasa pagará a su partida todo ómnibus que salga del Departamento, realizando transporte colectivo.- Cuando el ómnibus que ingrese no tenga su punto terminal en el Departamento pero baje y/o levante pasajeros dentro del mismo, pagará una tasa por el concepto enunciado de N\$ 1,20 (Un nuevo peso veinte centésimos) por cada localidad que constituya una etapa de su recorrido".- "Art. 34º) Los ómnibus de excursiones que ingresen al Departamento, con destino a una o varias localidades o zonas del mismo, pagarán una tasa por servicio de contralor de las regulaciones de tránsito de N\$ 10,00 - (Diez nuevos pesos) por coche y por excursión.- Esta tasa deberá pagarse al ingreso al Departamento o en el puesto de control que fijen las Direcciones de Tránsito y Tasas y Tributos".- INFRACCIONES DE TRANSITO.- Artículo 17º) Autorízase a la Intendencia Municipal a -

Junta de Vecinos



MALDONADO

523

---//aplicar las multas que se establecen a continuación por infracciones a la Ordenanza General de Tránsito de 8 de enero de 1965: Infracciones a los artículos 22, 25, 36 y 40: 1a. Infracción N\$ 50,00; 2da. Infracción N\$ 100,00; 3ra. Infracción N\$ 200,00.- Infracciones a los artículos 26, 27, 28, 33, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, y 63: 1a. Infracción N\$ 10,00; 2da. Infracción N\$ 25,00.- 3ra. Infracción N\$ 50,00.- Infracciones a los artículos 30, 31, 32, 34 y 54: 1a. Infracción N\$ 5,00; 2da. Infracción N\$ 10,00; 3ra. Infracción N\$ 20,00.- Infracciones a los artículos 39, 49, 57, 60, 78, 79 y 88: 1a. Infracción N\$ 25,00; 2da. Infracción N\$ 50,00; 3ra. Infracción N\$ 75,00.- Infracción al artículo 64: 1a. Infracción N\$ 75,00; 2da. Infracción N\$ 150,00; 3ra. Infracción N\$ 250,00.- CONTRIBUCION INMOBILIARIA.- Artículo 18°) Los valores base (aforo) que durante el ejercicio 1975 han constituido el asiento del impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana serán incrementados a partir del ejercicio 1976 por el factor 1,5.- Las tablas de las escalas de aforo serán ajustadas en la misma forma.- Igual incremento se aplicará a los impuestos vigentes a los terrenos baldíos.- Artículo 19°) Deróganse los Arts. 18 del Decreto N°3265 y 45 del Decreto N°3297.- Artículo 20°) Establécese un adicional de N\$ 10,00 sobre cada planilla de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana a partir del ejercicio 1976.- Artículo 21°) Fíjense en N\$ 1.000,00 los valores de aforo a que se refieren los artículos 21 y 22 del Decreto N°3265 de la Junta de Vecinos.- Artículo 22°) La Intendencia Municipal determinará nuevos valores base (aforos) para los Inmuebles Urbanos y Suburbanos, referidos al 30 de junio de 1976, los cuales deberá actualizar cada dos años.- Simultáneamente con la puesta en vigencia de dichos valores procederá a realizar en las Tasas de los Tributos de carácter Inmobiliario, las modificaciones necesarias para compensar las diferencias de producidos por la aplicación de los nuevos valores.

CONSERVACION DE PAVIMENTOS.- Artículo 23°) Fíjase la Tasa por conservación de Pavimentos en N\$ 0,01 anuales por cada metro cuadrado de los predios frentistas a vías de tránsito con pavimento de hormigón o balasto, con o sin riego bituminoso, la cual se pagará a partir del quinto año siguiente a la fecha de la aprobación de los planos del fraccionamiento.- HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS FRIGORIFICOS.- Artículo 24°) Establécese en N\$ - -

//4.000,00 (Cuatro mil nuevos pesos) el permiso anual de habilitación para los frigoríficos establecidos en el Departamento, cuyos productos sean destinados fundamentalmente a la exportación o industrialización, quienes además deberán pagar las tasas de faena por matadero particular.- INTRODUCCION DE PARTICULAS BOVINAS.- Artículo 25°) Facúltase a la Intendencia Municipal a actualizar las tasas que deberán abonar las menudencias de animales bovinos que se introduzcan al Departamento, así como las que provengan de saldos de faena para exportación de los frigoríficos situados dentro de éste.- Artículo 26°) Establécense las siguientes tasas anuales por concepto de habilitación para la introducción al Departamento de partículas bovinas destinadas al consumo: a) Frigoríficos exportadores ubicados dentro del Departamento N\$ 100,00.- b) Partículas provenientes de otro Departamento - - - N\$ 200,00.- INTRODUCCION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS PORCINOS.- Artículo 27°) Establécense en N\$ 250,00 (Doscientos cincuenta nuevos pesos) la tasa anual de habilitación por introducción al Departamento de productos porcinos elaborados fuera de él y su comercialización al por mayor.- Artículo 28°) Establécense en N\$ 20,00 (Veinte nuevos pesos) la tasa de habilitación anual para la venta al por menor de productos porcinos elaborados.- PERMISO DE ABASTECEDORES.- Artículo 29°) Establécense en los montos que se expresan a continuación las tasas anuales por permiso de abastecedores: a) Abastecedores Generales.- 1) Para Maldonado, San Carlos y Pan de Azúcar N\$ 5.000,00.- 2) Para Aiguá y Mataderos Rurales N\$ 500,00.- - - b) Autoabastecedores (Art. 5° inciso B del Decreto N°3301); Por cada Carnicería que abastezca con un máximo de tres, N\$ 500,00.- c) Abastecedores de suinos y/u ovinos: N\$ 1.500,00.- TIMBRES Y SELLADOS.- Artículo 30°) Modifícase el artículo 51 del Decreto N°3297 que quedará redactado en la siguiente forma: "Artículo 51) Toda exposición que se presente ante dependencias del Gobierno Departamental abonará el tributo Municipal de sellos cuyo valor por foja se regulará de acuerdo al monto del asunto según la siguiente escala: Monto del asunto: Hasta N\$ 50,00, Valor de la foja N\$ 0,35.- De más de N\$ 50,00 hasta N\$ 100,00: - - N\$ 0,45.- De más de N\$ 100,00 hasta N\$ 250,00: N\$ 0,60.- Desde N\$ 250,01 en adelante el valor de cada foja será de N\$ 0,60 aumentada a razón de N\$ 0,15 por cada N\$ 100,00 o fracción excedente.- En ningún caso el valor de la foja excederá de N\$ 20,00!"- Artículo 31°) Modifi-



[Handwritten signatures and initials]

-- //case el inciso final del artículo 52° del Decreto N°3297 que quedará redactado en la siguiente forma: "Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria abonarán N\$ 1,00 por foja".- Artículo 32°) Los documentos que expida la Dirección de Registro Civil abonarán por cada uno: Partidas y Certificados negativos N\$ 4,00; Certificados N\$ 2,00.- Para estos documentos continuarán rigiendo las mismas exoneraciones que hasta el presente.- - Artículo 33°) Modifícase el artículo 62° del Decreto N°3297 que quedará redactado en la siguiente forma: "Artículo 62°) Toda gestión en papel valorado Municipal llevará en cada foja un timbre de valor equivalente a la mitad del valor de la foja, con un máximo de N\$ 5,00.- Artículo 34°) Facúltase a la Intendencia Municipal para fijar los precios de expedición de los recaudos y demás elementos que emita, atendiendo al costo de los mismos.- TASA DE FRACCIONAMIENTO.- Artículo 35°) Fíjase la tasa sobre división, unificación, fraccionamiento y refraccionamiento de padrones territoriales, por concepto de estudio de planos, exámen del terreno, inspecciones y contralores que correspondan en los siguientes importes: Zonas Rurales.- a) Fracciones de hasta 5 Há. N\$ 12,00.- b) Fracciones mayores de 5 Há. N\$ 12,00 más N\$ 0,06 por cada hectárea excedente.- Zona Urbana y Suburbana no residenciales o turísticas.- a) Lotes de hasta 5.000 m2. N\$ 0,02.- b) Lotes mayores de 5.000 m2. N\$ 100,00 más N\$ 0,01 por cada metro cuadrado excedente.- Zonas Residenciales y/o Turísticas de la 1ra. Sección Judicial.- a) Lotes de hasta 5.000 m2. N\$ 0,10 el metro cuadrado.- b) Lotes mayores de 5.000 m2. N\$ 500,00 más N\$ 0,05 por cada metro cuadrado excedente.- Zonas Residenciales y/o Turísticas de la 3ra. Sección Judicial.- a) Lotes de hasta 5.000 m2. N\$ 0,05 el metro cuadrado.- b) Lotes mayores de 5.000 m2. N\$ 250,00 más N\$ 0,02 por cada metro cuadrado excedente.- Zonas Residenciales y/o Turísticas de la 5ta., 6ta. y 7a. Secciones Judiciales.- a) Lotes de hasta 5.000 m2. N\$ 0,03 el metro cuadrado.- b) Lotes mayores de 5.000 m2. N\$ 175,00 más N\$ 0,01 por cada metro cuadrado excedente.- Artículo 36°) Fíjase en N\$ 2,00 por m2. la tasa de fraccionamiento por el régimen de las Leyes Nos. 10.751 y 13.870 y modificativas (Propiedad Horizontal).- En los casos en que los fraccionamientos no comprendan más de tres unidades, esta tasa se reducirá en un 50%.- UTILIZACIÓN DEL SUBSUELO MUNICIPAL.- Artículo 37°) Fíjense los siguientes derechos por -

//ocupación de subsuelo público por Organismos estatales: 1º) Por ocupación del subsuelo por cañerías y canalizaciones hasta 50 mts. de longitud por año N\$ 5,00.- Por cada metro que exceda dicha longitud por año N\$ 0,10.- 2º) Por ocupación del subsuelo por túneles, pasajes, sótanos y depósitos: a) 1ra. Categoría Zona Urbana.- Por metro cuadrado de superficie útil de ocupación por año N\$ 20,00.- b) 2da. Categoría Zona Suburbana.- Por metro cuadrado de superficie útil de ocupación por año N\$ 15,00.- c) Los derechos indicados en los precedentes apartados, regirán por alturas máximas de superficie útil de ocupación de un metro, y serán consideradas proporcionalmente a dicha cantidad.- d) Las categorías indicadas se ajustarán a la división de zonas del Departamento de Maldonado.- Artículo 38º) Los derechos establecidos deberán ser abonados por cada año adelantado, debiendo hacerse efectivos en el mes de enero de cada año.- PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE LECHE.- Artículo 39º) Deróganse los artículos 84, 85 y 87 del Decreto N°3297 de la Junta de Vecinos, los cuales serán sustituidos por los siguientes: Artículo 40º) Establécese la tasa anual por inspección y habilitación de los establecimientos pasteurizadores y/o industrializadores y/o elaboradores de leche, establecidos o que se establezcan en el Departamento, en el monto de 1.000 (un mil) litros de leche, al precio oficial de venta al público de dicho producto pasteurizado, sin perjuicio del pago que les corresponda por concepto de Tasa Bromatológica.- Artículo 41º) Fíjase en el monto de 40 (cuarenta) litros de leche, al precio oficial de venta al público de dicho producto pasteurizado, la tasa anual de inscripción de los distribuidores de leche y productos lácteos a domicilio y los locales de expendio al público.- Artículo 42º) Fíjase en el monto de 80 (ochenta) litros de leche, al precio oficial de venta al público de dicho producto la tasa anual de dicha inscripción de los distribuidores mayoristas de leche y productos lácteos.- Artículo 43º) Fíjase la tasa anual de habilitación a los transportistas de leche del establecimiento productor a la planta en el valor de 40 (cuarenta) litros de leche; en este mismo monto la tasa de inscripción para los tambos productores de leche; y fíjase la tasa anual para acopiadores de leche cruda con destino a remisión a industrializadora a cualquier título en el valor de 100 (cien) litros de leche al precio oficial de venta al público.- VENTA AMBULANTE.- Artículo 44º) Modi



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

-- //ríficase el Art. 9º del Decreto N°3241 de la Junta Departamental de fecha 5 de septiembre de 1970, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Art. 9º) Establécense en N\$. 10,00 (Diez nuevos pesos) el valor de los permisos de los vendedores ambulantes menores y en N\$. 20,00 (Veinte nuevos pesos) al permiso de fotógrafos ambulantes y actividades similares.-- La Intendencia Municipal expenderá a los vendedores/inscriptos en sus registros un carnet autorizante cuyo precio fijará atendiendo a los costos del mismo".-- FERIAS VECENALES.-- Artículo 45º) Modifícase el Art. 114º del Decreto N°3297 de fecha 4 de octubre de 1974 que quedará redactado en la siguiente forma: "Art. 114º) La mencionada Dirección extenderá al interesado un permiso personal intransferible válido por un año, cuyo valor será de N\$. 20,00 (Veinte nuevos pesos).-- Este permiso caducará cada vez que el titular deje de ejercer la actividad durante el lapso de 60 días".-- CONTRALOR DE HIGIENE AMBIENTAL.-- Artículo 46º) Las tasas básicas anuales por contralor de higiene ambiental establecidas por el Art. 41º del Decreto N°3225 de fecha 4 de junio de 1969 quedarán fijadas en los siguientes montos: a) Peluquerías con un solo sillón, talleres de arreglos de calzados, clubes sociales, kioscos de golosinas: N\$. 20,00.- b) Barracas, carpinterías: N\$. 50,00.- c) Herrerías y talleres mecánicos hasta 50 m2. de superficie: N\$. 30,00.- Pasando de 50 m2. : N\$. 50,00.- d) Provisiones, granjas, puestos de frutas y verduras, bares con venta de bebidas solamente: N\$. 40,00.- e) Hoteles, moteles, pensiones, pizzerías, restaurantes, heladerías y panaderías: N\$. 50,00.- f) Estudios profesionales, consultorios médicos, odontológicos y veterinarios, clínicas de análisis: N\$. 25,00.- g) Tiendas, boutiques, jugueterías, bazares, casas de antigüedades, teatros, cines, peleterías, disquerías, mueblerías y estudios fotográficos: N\$. 50,00.- h) Peluquerías con más de un sillón y casas de belleza: N\$. 50,00.- i) Negocios inmobiliarios, bancos, agencias de quinielas y loterías: -- N\$. 100,00.- j) Sanatorios: N\$. 80,00.- k) Clínicas médicas: N\$. 75,00; Farmacias: N\$. 50,00. l) Supermercados: N\$. 100,00.- m) Ferreterías, depósitos de representaciones comerciales, estaciones de servicios, casas de venta de automotores, locales de consignaciones y remates, venta de artículos de automotores y similares: N\$. 100,00.- n) Clubes nocturnos, cabarets, dancings, boites, cafés de camareras, whiskerías, café concerts, vinerías y simi-

//Lares: N\$ 200,00.- ñ) Prostíbulos, casas de huéspedes: N\$ 500,00.- Todo otro comercio - a cuyo local tenga acceso el público no comprendido en el presente listado pagará las tasas que a juicio de la Intendencia Municipal correspondan por similitud de actividades.- Los establecimientos cuyos locales cubiertos tengan una superficie mayor de 200 m2. pagarán una cuota adicional anual de N\$ 0,05 (Cinco nuevos centésimos) por metro cuadrado.- - Artículo 47°) Los locales donde se explotan máquinas de juegos de entretenimientos a que se refiere el Art. 42° del Decreto N°3225 de fecha 4 de junio de 1969, pagarán la tasa básica anual de N\$ 60,00 más los siguientes adicionales anuales: Por cada máquina de entretenimiento manual: N\$ 15,00.- Por cada máquina de entretenimiento mecánico: N\$ 20,00.- Por cada máquina tocadiscos: N\$ 25,00.- Por cada máquina tragamonedas: N\$ 50,00.- Artículo 48°) Las tasas básicas establecidas en los artículos anteriores rigen para las ciudades de Maldonado y San Carlos.- Las mismas serán incrementadas en un 50% para aquellos comercios - afincados en forma permanente en las ciudades de Punta del Este y Piriápolis; y en un 100% por los establecidos en dichas ciudades en forma temporaria.- Para el resto del Departamento regirá el 50% de la tasa básica.- Artículo 49°) Facúltase a la Intendencia Municipal a determinar los límites de zonas a efectos de la aplicación del artículo precedente.- SERVICIO DE BAROMETRICA.- Artículo 50°) Las empresas particulares que presten servicios de barométricas y descarguen en predios municipales abonarán una tasa anual de N\$ 300,00 (Trescientos nuevos pesos) por vehículo.- SERVICIO DE DESINFERCIÓN.- Artículo 51°) Las tasas establecidas por el Art. 104° del Decreto N°3190 de fecha 15 de diciembre de 1967 quedarán fijadas en los siguientes montos: a) Casa habitación de hasta 5 ambientes: N\$ 10,00.- b) Casa habitación de más de 5 ambientes: N\$ 2,00 por ambiente.- c) Locales no destinados a habitación N\$ 2,00 por ambiente con un mínimo de N\$ 5,00.- DERECHO DE INHUMACION.- Artículo 52°) Fijase en N\$ 30,00 el derecho de inhumación en las necrópolis municipales, de cuyo pago serán responsables las empresas respectivas.- PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.- Artículo 53°) - Queda prohibida la fijación y/o realización de cualquier clase de anuncios, publicidad o propaganda, en las zonas urbanas y suburbanas del Departamento, visibles o audibles desde las vías de tránsito y espacios públicos, sin la previa autorización Municipal.- Artículo



MALDONADO

[Handwritten signatures]

-- //54°) La Intendencia Municipal, con el asesoramiento de la Dirección de Arquitectura reglamentará sobre el tamaño, ubicación, frecuencia y demás características de la publicidad visual y sonora en las diversas zonas del Departamento, atendiendo los intereses urbanísticos de las mismas.- Artículo 55°) Establécese en seis metros cuadrados la superficie máxima de los carteles de publicidad en las zonas urbanas y suburbanas.- Artículo 56°) Por cada anuncio expuesto con frente a las vías de tránsito o visibles desde ellas o desde cualquier otro sitio público, se abonará un impuesto de acuerdo con la siguiente escala: a) Anuncios en general.- Por cada metro cuadrado o fracción: N\$ 1,00.- b) Anuncios caracterizados.- Pagarán según sus características la tasa que en cada caso se detalla por cada metro cuadrado o fracción y por faz.- En columnas o soportes: N\$ 3,00.- En azoteas, cúpulas o coronamiento de edificios: N\$ 5,00.- Luminosos sin movimiento: N\$ 3,00.- Luminosos con movimiento: N\$ 5,00.- c) Ubicaciones de preferencia.- Los anuncios en las avenidas y ramblas pagarán un impuesto doble del correspondiente a sus respectivas características. d) Avisos transitorios.- Los anuncios transitorios (de remates, alquileres de fincas, etc.) con un máximo de 15 (quince) días de permanencia, pagarán un décimo de la tasa correspondiente a su categoría.- e) Vidrieras.- Las vidrieras, vitrinas, escaparates y marquesinas, en calles, avenidas, ramblas, parques, plazas y jardines públicos de la ciudad de Punta del Este hasta Avenida Chiberta, Avenida Pedragosa Sierra desde Rambla en Parada 5 hasta Roosevelt; las ubicadas en la plaza San Fernando, Sarandí y 18 de Julio desde Montevideo hasta Cebollatí, Román Guerra de Ituzaingó a Continuación Roosevelt; 25 de Mayo y Florida desde Santa Teresa a Avenida Artigas; las ubicadas sobre la Rambla de los Argentinos en toda su extensión y la calle Tucumán; desde Avenida de Mayo hasta Avenida Artigas y las calles transversales ubicadas entre la Rambla de los Argentinos y la calle Tucumán de la ciudad de Firiópolis; las ubicadas en la ciudad de San Carlos sobre 18 de Julio y Treinta y Tres desde Avenida Ceberio a Avenida Rocha y transversales que unen a las primeras; las ubicadas sobre las calles Félix de Lizarza, Fructuoso Rivera y Rincón de la ciudad de Punta del Azúcar pagarán N\$ 1,00 (Un nuevo peso) anual por cada metro lineal medido sobre el frente del negocio o sobre el pasaje común en caso de galerías comerciales interiores.- En el

//resto del Departamento todo tipo de vidrieras, escaparates y vitrinas o marquesinas, pagarán N\$ 0,50 (Cincuenta centésimos de nuevo peso) por metro lineal y por año.- En todos los casos este impuesto se aplicará hasta un máximo de 20 metros lineales.- Quedan exceptuados del pago de este impuesto las ciudades y pueblos de Aiguá, Garzón, Gregorio Aznar, Solís y las zonas suburbanas de las ciudades de Maldonado, San Carlos y Piriápolis - que agrupen construcciones modestas.- Queda prohibida la colocación o instalación de revisores, soportes o cualquier otro tipo de artefacto destinados a exhibir libros, objetos, paquetes o cualquier otro tipo de adminículo de uso común que ocupen veredas o espacios de circulación.- f) Propaganda oral o sonora.- Aparatos amplificadores, altoparlantes o megáfonos colocados en lugar público o de acceso público por los cuales se propalen anuncios de cualquier índole.- Por cada aparato y por día o fracción N\$ 0,50.- Por iguales aparatos colocados en vehículos por mes o fracción N\$ 30,00.- g) Propaganda Impresa.- Por carteles destinados a ser fijados en carteleras o tableros expresamente ubicados a ese fin en lugares autorizados por cada anuncio y por mes o fracción N\$ 0,25 (Veinticinco centésimos nuevos).- h) Propaganda Profesional.- Las placas de profesionales universitarios de tamaño hasta 25 por 15 centímetros que indiquen solamente nombre y calidad del titular pagarán N\$ 3,00 (Tres nuevos pesos) anuales.- Las placas, chapas o anuncios de estudios, consultorios, laboratorios y similares de tamaño hasta 50 por 40 centímetros, pagarán N\$ 5,00 (Cinco nuevos pesos) anuales.- Por encima de las medidas mencionadas, los anuncios establecidos en el presente artículo pagarán N\$ 8,00 (Ocho nuevos pesos) anuales.- Artículo 57°) Establécese en la suma de N\$ 3,00 anuales el mínimo por cada elemento de los comprendidos en los incisos a), b), c), e), g) y h) del artículo anterior.- Artículo 58°) No podrá colocarse ni realizarse ninguna clase de propaganda sin previa solicitud y autorización de la Intendencia Municipal y pago de las tasas correspondientes.- Las autorizaciones deberán renovarse en caso de permanencia del anuncio.- Artículo 59°) Estarán obligados al pago de las precedentes tasas, en forma solidaria, los ocupantes y propietarios de los predios, edificios o construcciones, donde se coloque propaganda.- La Intendencia Municipal procederá al retiro de cualquier propaganda en infracción sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que


Junta de Vecinos




MALDONADO

-- //correspondan.- Artículo 60°) Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancio-
 nadas con multas de N\$ 25,00 (Veinticinco nuevos pesos) a N\$ 125,00 (Ciento veinticinco -
 nuevos pesos) que podrán reiterarse transcurridos los plazos de intimación respectivos.-
Artículo 51°) Deróganse los Arts. 120 a 127 del Decreto N°3190 de la Junta Departamental.-
ESPECTACULOS PUBLICOS.- Artículo 62°) Derógase el artículo 130 del Decreto N°3297 de la -
 Junta de Vecinos.- Artículo 63°) A los efectos de la liquidación y recaudación del impues-
 to a los espectáculos públicos las entradas a boites, cafés concerts, clubes nocturnos, -
 vinerías, wiskerías, y similares serán estimadas como mínimo en N\$ 5,00.- Artículo 64°) -
 Autorízase a la Intendencia Municipal a establecer para los comercios a que se refiere el
 artículo anterior montos fictos de recaudación de acuerdo a la capacidad locativa de cada
 uno de ellos, al tipo de actividad y al volúmen de público que concurra.- RECARGOS POR MO-
RA.- Artículo 65°) La mora se configura por la no extinción de la deuda tributaria en el
 momento que corresponda, operándose por el solo vencimiento del término establecido.- Se-
 rá sancionada con un recargo del 5% (cinco por ciento) por cada mes o fracción, el cual -
 se comenzará a aplicar desde el momento en que se produjo el hecho gravado, salvo disposi-
 ción expresa en contrario.- Artículo 66°) Sin perjuicio de la sanción establecida en el -
 artículo anterior la mora será penada con un recargo adicional del 10% (diez por ciento),
 del tributo no pagado en plazo.- Este artículo comenzará a aplicarse el 1° de enero de -
 1976.- Artículo 67°) El recargo establecido por el artículo anterior no se aplicará a -
 aquellos permisos y/o tasas con vigencia anual a que se refiere el Art. 141 del Decreto -
 N°3297.- Artículo 68°) Derógase el Art. 142 del Decreto N°3297.- EXPROPIACIONES.- Artícu-
lo 69°) Autorízase a la Intendencia Municipal a adquirir o expropiar, con destino a la -
 construcción de un teatro al aire libre, una fracción de terreno de hasta 15.000 metros -
 cuadrados, ubicado en la falda del cerro San Antonio en la ciudad de Piriápolis (3era. -
 Sección Judicial) que forma parte del padrón N°501 y está comprendida dentro de los si-
 guientes límites: al noreste calle Almirante Brown; al sureste prolongación de calle Gral
 Rondeau; al suroeste más área del padrón N°501 y al noroeste calle Juan B. Zolezzi y su -
 prolongación.- SUPRESION DE VACANTES.- Artículo 70°) Para el caso de que funcionarios mu-
 //

//municipales que estén prestando servicios "en comisión" en otros Organismos estatales sean designados o contratados por éstos, la Intendencia Municipal deberá suprimir las vacantes que por tal motivo se produzcan.- Artículo 71º) Apruébase en principio la precedente Ampliación Presupuestal según Decreto N°3312, como asimismo la Rendición de Cuentas del Ejercicio 1974 de la Intendencia Municipal que corre agregada a estos obrados.- Siga al Tribunal de Cuentas de la República a sus efectos, declarándose urgente.- Concluido el estudio de este punto, el Miembro Dr. San Martín, hace referencia a una entrevista que mantuviera con el Sr. Intendente Municipal Interventor, quien le manifestara su beneplácito por la aprobación del Anteproyecto sobre venta de mercaderías en régimen especial en Punta del Este, que fuera aprobado en la anterior Sesión de este Cuerpo.- Siendo la hora 19 y 15 minutos, se levanta la sesión, labrándose para su debida constancia la presente, que se firma en el lugar y fecha ut-supra.- ENMENDADOS: "exoneraciones".-VALE.- SOBREBORRADOS: "15", "trescientos", "cargos de", "casas".-VALEN.- ENTRELINEAS: "Sin aviso falta el Miembro Ing. Agr. Carlos Odera", "Artículo 16º)", "ambulantes".- VALEN.-


NELSON MARTÍNEZ

Secretario


JUAN ERNESTO TECHERA

Auxiliar


CNEL. OSVALDO V. NÚÑEZ

Presidente

ACTA N°100.- En la ciudad de Maldonado, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco, respondiendo a la convocatoria para celebrar SESION ORDINARIA, la Junta de Vecinos de Maldonado, concurren a Sala los Miembros señores: Cnel. Osvaldo V. Núñez, Ing. Agr. Carlos Odera, Prof. Jorge Aguiar, Quím. Farm. Walter Silva y Bernardino Pérez.- Preside el acto el Titular Cnel. Osvaldo V. NÚÑEZ, actuando en Secretaría el Secretario Sr. Nelson Martínez y en la Secretaría de Actas el Auxiliar Sr. Juan Ernesto Techera.- Siendo la hora 17 y 30 el Sr. Presidente da por iniciada la Sesión, recibiendo de inmediato al Director de Tránsito Municipal Sr. Urbano Corbo, a los efectos de considerar temas relacionados con esa Dirección.- Se pasa a sesionar en régimen de Comisión General, exponiendo los Sres. Miembros sus puntos de vista con relación a los problemas del tránsito y formulando consultas y sugerencias al Sr. Corbo.- Cuando son las 17 y 35 minutos